



RESOLUCIÓN No. 2219 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 0000678 DEL 23 DE MARZO DEL 2018, EXPEDIENTE 5137-17 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

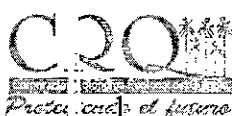
LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018)

Que el día doce (12) de junio de 2017 el señor **GUSTAVO ARDILA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.623 y la señora **MARIA ASUNCION HINCAPIE DE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 42.057.016, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622** y ficha catastral **63470000100010502802**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 5137-17**.

Que mediante Resolución No. 00000678 del 23 de marzo del año 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas por el termino de diez (10) años, los cuales serían contados a partir de la notificación del acto administrativo; el permiso había sido otorgado dentro del desarrollo del Proyecto Residencial Campestre Ananda al predio denominado **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, propiedad según el certificado de tradición aportado con la solicitud del permiso del señor **GUSTAVO ARDILA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.623 y la señora **MARIA ASUNCION HINCAPIE DE ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía 42.057.016, acto administrativo que fue notificado de





RESOLUCIÓN No. 2219 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 0000678 DEL 23 DE MARZO DEL 2018, EXPEDIENTE 5137-17 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manera personal el día 08 de mayo de 2018, al señor **GUSTAVO ARDILA** y a la señora **MARIA ASUNCIÓN HINCAPIE**, en calidad de propietarios.

Que el día 04 de agosto del año 2023, el señor **JUAN DAVID MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10094.936.106, allega a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio bajo el radicado 9009-23 en el cual adjunta certificado de tradición y manifiesta lo siguiente:

"(...)

*Por medio de la presente solicitamos actualizar, por cambio de propietarios el permiso de vertimientos otorgado en principio a **DIANA MARIA RAMIREZ DIAZ cc. 25179730** condominio campestre Rancho La Soledad casa 78 Montenegro, Quindío, a los nuevos propietarios a saber:*

*MARIN CASTRO JUAN DAVID – 1094936106
 COLWIN RUN BUSSINESS SAS – NIT: 9007663315
 Teléfonos: 3174296954 – 3105007405
 Dirección: Kra 11 # 24N-75 Armenia
 Correo: juandavidmarin321@hotmail.com*

(...)"

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procede al análisis jurídico de la solicitud radicada con No. 9009 del 04 de agosto del año 2023, por el usuario interesado y el análisis de la documentación que soporta la misma. Teniendo en cuenta las siguientes:

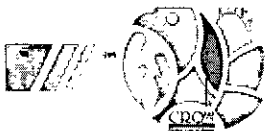
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, el señor **JUAN DAVID MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.106, en calidad de nuevo **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, informa el cambio de propietario del predio en mención.

Dicho lo anterior, el cambio de propietario se fundamenta en el anexo que allegó con el oficio No. 9009-23, entre estos el Certificado de Tradición del predio **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, donde se evidencia que actualmente la propiedad es del señor **JUAN DAVID MARIN CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.106 y de la sociedad **COLWYN RUN BUSINESS S.A.S** identificada con NIT. 9007663315, según anotación No. 012 del 09 de octubre de 2020, registrada mediante escritura 1691 del 29 de septiembre de 2020 en la Notaria Quinta de Armenia.

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que fue concedida el permiso de vertimiento otorgado con la Resolución No. 00000678 del 23 de marzo de 2018, correspondiente al predio **1) LOTE 78 HOSTERIA**

Para Sección 2 de Archivo



RESOLUCIÓN No. 2219 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 00000678 DEL 23 DE MARZO DEL 2018, EXPEDIENTE 5137-17 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONDominio CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2) ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, por consiguiente los nuevos propietarios deberán asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la mencionada resolución, así como los señalados en los demás actos administrativos derivados de la misma.

Que, realizadas las anteriores disposiciones, esta Subdirección teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de propietario.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de propietario del permiso de vertimiento de aguas residuales otorgada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante la Resolución No. 00000678 del 23 de marzo de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", al señor **JUAN DAVID MARIN CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.106 y de la sociedad **COLWYN RUN BUSINESS S.A.S** identificada con NIT. 9007663315, en calidad de **COPROPIETARIOS** actuales del predio **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**; esto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 00000678 del 23 de marzo de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.





RESOLUCIÓN No. 2219 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE PROPIETARIO CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 0000678 DEL 23 DE MARZO DEL 2018, EXPEDIENTE 5137-17 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID MARIN CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.106, en calidad de **COPROPIETARIO** actual del predio denominado **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, al correo **juandavidmarin321@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COLWIN RUN BUSSINESS S.A.S**, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 78 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SELEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171622**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que lo profirió el acto y deberá ser interpuesto por el apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PROYECTOR: Crisna Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - C.R.Q.

